



IDPAC



AUTO N° 41

Por medio del cual se decide sobre pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3874 relacionado con la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Villa Mayor de la localidad 15, Antonio Nariño, organización con código de registro IDPAC 15007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, sustituido por el Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el presidente de la República, y los artículos 40, 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que previo el agotamiento de la fase preliminar, mediante Auto 56 del 31 de agosto de 2022 (archivo 5), se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Villa Mayor de la localidad 15, Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

Que el Auto 56 del 31 de agosto de 2022 fue notificado en debida forma, a cada uno(a) de los(as) investigados(as), así:

- 1. Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Villa Mayor de la localidad 15, Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, organización con código de registro IDPAC 15007, a través de su representante legal, ciudadana **Helena Patricia Ramírez**, notificada mediante aviso contenido en el oficio 20231100019514 del 5 de julio de 2023 y recibido el 6 de julio de 2023 (archivos 68 y 69)
- 2. Pierre Giovanni Betancur Zorro**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.759.461, expresidente de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 – 2022), notificado mediante correo electrónico según oficio 20221100009464 del 28 de octubre de 2022 y constancia de recibo de la misma fecha (archivos 38, 39 y 40)
- 3. Jim Roger Sánchez Benavídez**, identificado con cédula de ciudadanía 79.762.200, en calidad de exvicepresidente de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 – 2022), notificado mediante correo electrónico según oficio 20231100018784 del 22 de junio de 2023 y constancia de recibo de la misma fecha (archivos 55 y 70)

AUTO N° 41

Por medio del cual se decide sobre pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3874 relacionado con la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Villa Mayor de la localidad 15, Antonio Nariño, organización con código de registro IDPAC 15007.

4. Yasmín Parra Márquez, identificada con cédula de ciudadanía 51.879.613, extesorera de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 – 03/09/2018), notificada mediante correo electrónico según oficio 20231100018764 del 22 de junio de 2023 y recibido el 28 de junio de 2023 (archivos 43 y 71)

5. Ana Gladys Torres Martín, identificada con cédula de ciudadanía 51.666.709, exsecretaria de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 hasta el – 03/09/2018), notificada mediante correo electrónico según oficio 20221100009414 del 28 de octubre de 2022 y constancia de recibo de la misma fecha (archivos 12 y 13)

6. Guillermo Rodríguez Benavides, identificado con cédula de ciudadanía 79.364.553, exfiscal de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020), notificado mediante correo electrónico según oficio 20221100009424 del 28 de octubre de 2022 y constancia de recibo de la misma fecha (archivos 14, 15 y 16)

7. Amparo Cárdenas Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía 41.574.497, ex conciliadora de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020), notificada vía en web según oficio 20231100021534 del 4 de agosto de 2023, publicado el 4 de agosto de 2023 (archivos 67 y 72).

8. Luis Osvaldo Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía 6.087.799 (quien en el Auto de reconocimiento y en el Auto 56 de 2022 aparece como “Oswaldo”), ex conciliador de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020), notificado mediante aviso contenido en el oficio 20231100019524 de julio 5 de 2023 y recibido el 10 de julio de 2023 (archivos 65 y 73).

9. Bertha Lucia Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía 65.748.525 (quien en el Auto de reconocimiento y en el Auto 56 de 2022 aparece como “Bertha”), exconciliadora de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020), notificada mediante correo electrónico según oficio 20221100009454 del 28 de octubre de 2022 y constancia de recibo de la misma fecha (archivos 20, 21 y 22)

10. Jorge Avelino Cortés Riaño, identificado con cédula de ciudadanía 19.110.840 (quien en el Auto de reconocimiento al igual que en el Auto 56 de 2022 aparece como (“Cortez”), exdelegado de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020) a la ASOJUNTAS, notificado mediante aviso contenido en el oficio 20231100019534 de julio 5 de 2023 y recibido el 6 de julio de 2023 (archivos 56 y 74)

11. Hernando Rodríguez Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 13.823.781, exdelegado de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020) a la ASOJUNTAS, notificado mediante correo electrónico según oficio 20231100018844 del 22 de junio de 2023 y constancia de recibo del



IDPAC



AUTO N° 41

Por medio del cual se decide sobre pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3874 relacionado con la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Villa Mayor de la localidad 15, Antonio Nariño, organización con código de registro IDPAC 15007.

27 de junio de 2023 (archivos 62 y 75)

12. Idalid Vargas Bayona, identificada con cédula de ciudadanía 39.541.053 (quien en el Auto 56 de 2022, por error de transcripción, aparece como “Adalid”), excoordinadora de la comisión ambiental de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016-2020), notificada vía web según oficio 20221100010644 del 29 de noviembre de 2022, publicado el 13 de diciembre de 2022 (25, 26, 27, 28, 48 y 76)

13. Leonardo Alejandro Ariza Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía 79.639.664, excoordinador de la comisión de cultura de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016-2020), notificado mediante correo electrónico según oficio 202211000094 del 28 de octubre de 2022 y constancia de recibo de la misma fecha (archivos 29, 30 y 31)

14. Teresa Lozano de Casilimas, identificada con cédula de ciudadanía 38.989.166 (quien en el Auto 56 de 2022, por error de transcripción, aparece como “Lozana”) excoordinadora de la comisión de seguridad y vigilancia de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020), notificada mediante aviso contenido en el oficio 20231100018864 de junio 22 de 2023 y recibido el 28 de junio de 2023 (archivos 51 y 61).

15. Jorge Richard Dueñas Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía 79.260.470 excoordinador de la comisión de deportes de la JAC del barrio Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 – 03/09/2018), notificado mediante aviso contenido en el oficio 20231100018884 de junio 22 de 2023 y recibido el 28 de junio de 2023 (archivos 50 y 59).

Que vencido el término para la presentación de descargos establecido en el Auto 56 del 31 de agosto de 2022, se constató que el día 22 de junio del 23 mediante radicado 20222110155382 del 18 de noviembre del año 2022 se pronunciaron los(as) ciudadanos(as) Berta Lucía Sánchez y Guillermo Rodríguez (archivos 77 y 78), mientras los(as) demás investigados(as) guardaron silencio y no aportaron ni solicitaron pruebas.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-CPACA-) dispone lo siguiente: **“Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.”** y consagra que son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso (antes Código de Procedimiento Civil), lo que incluye los documentos.

AUTO N° 41

Por medio del cual se decide sobre pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3874 relacionado con la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Villa Mayor de la localidad 15, Antonio Nariño, organización con código de registro IDPAC 15007.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece: “*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.*”

Que el artículo 48 del CPACA señala: “*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*”

Que mediante el Auto 56 del 31 de agosto de 2022 (archivo 5), además de ordenar la apertura de investigación y la formulación de cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Villa Mayor de la localidad 15, Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios(as), se dispuso en el artículo tercero “**INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente OJ-3874.”

Que esta instancia investigadora encuentra que no hay lugar a la práctica de pruebas ni a la fijación de periodo probatorio y que los documentos obrantes en el expediente OJ-3874 (incluidos los aportados por los(as) investigados(as) Berta Lucía Sánchez y Guillermo Rodríguez), constituyen acervo necesario para resolver de fondo la investigación, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ya citados del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se prescindirá del periodo probatorio, se tendrán como pruebas las documentales mencionadas y se correrá traslado a los(as) investigados(as) por el término de 10 días hábiles para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos de conclusión dentro del presente proceso administrativo sancionatorio. Esto, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 40 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER como pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto 56 del 31 de agosto de 2022, los documentos que integran el expediente OJ-3874, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado a los(as) investigados(as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO N° 41

Por medio del cual se decide sobre pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3874 relacionado con la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Villa Mayor de la localidad 15, Antonio Nariño, organización con código de registro IDPAC 15007.


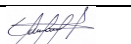
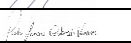
Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente auto a los(as) investigados(as) del proceso administrativo OJ-3874, haciéndoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Armando Merchán Hernández (profesional OJ) Expediente OJ-3874	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo Abogado OJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez, Jefe OJ	
Expediente	OJ-3874	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal		